



DECRETO N° 004035

REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE
LABORATORIO COMPLEMENTO GES – EMP

CHILLAN VIEJO, 21 de junio de 2012.-

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1
C N° 1685 de fecha 16 de Mayo de 2012, que aprueba “Convenio Programa de Laboratorio
Complemento GES-EMP” de fecha 23 de Abril de 2012, celebrado entre la Ilustre
Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble - Chillán.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N°
18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 23 de
Abril de 2012, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de
Salud Ñuble, denominado “Convenio Programa de Laboratorio Complemento GES-EMP”,
el cual se desarrollará en los Cesfam de la Comuna de Chillán Viejo.

2.- El convenio tendrá vigencia desde el 02 de
mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

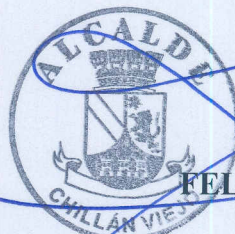
3.- Impútese los gastos que se originen de la
ejecución del presente convenio a la cuenta N° 114.05.95.035



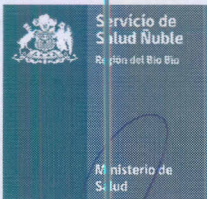
FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FFV/UA/V/M/GGB/MBR/MHF/tec
DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Convenios
- Secretaría Desamu.



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



PCR/MMD/rhs.

JUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
 DEPARTAMENTO DE SALUD
18 MAYO 2012 FOLIO **214**
 FECHA INGRESO _____
 TIPO DOCTO. _____ N° _____
 TRAMITE _____
 CHILLAN, _____

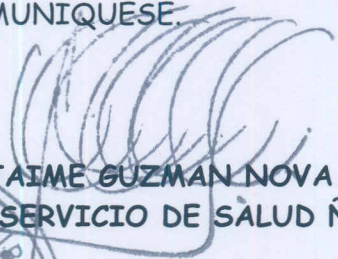



VISTOS: estos antecedentes: el "Programa de Laboratorio Complemento GES - EMP" aprobado por Res. Ex. N° 88 del 2011, modificada por Res. Ex. N° 598 del 09 de junio del 2011, del Ministerio de Salud, el convenio de fecha 23 de abril del 2012, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, el D.S. N° 04/11, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

16.MAY.2012 **1685**
 RESOLUCION EXENTA 1C N° .

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 23 de abril del 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, cuyo propósito es coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas validamente inscritas en el Establecimiento; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, con cargo a los Fondos Programa Laboratorio Complemento GES-EMP, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.


DR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE




Comunicada a:
 SUBSAL REDES
 Municipalidad/Depto. de Salud
 1B/2A/3A/1C
 Oficina de Partes

CONVENIO PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES -EMP

En Chillán, a veintitrés de abril del dos mil doce, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Bulnes N° 502, representado por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Serrano N° 300, de Chillán Viejo, representada por su Alcalde D. Felipe Aylwin Lagos, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° de 88 del 2011, modificada por Resolución Exenta N° 598 del 09 de junio del 2011, del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en traspasar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de los siguientes componentes del **Programa de Laboratorio Complemento GES y EMP**.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en traspasar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de **\$11.124.400.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

| Nº | LABORATORIO COMPLEMENTO GES | ACTIVIDAD | META (N° de exámenes) | MONTO (\$) |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 1.1 | EPILEPSIA | Niveles plasmáticos | 75 | \$288.000.- |
| | | Perfil hepático | 92 | \$666.080.- |
| | | Total | 167 | \$954.080.- |
| 1..2 | INSUFICIENCIA RENAL CRONICA | Electrolitos Plasmáticos | 23 | \$19.320.- |
| | | Microalbuminuria Cuantitativa | 240 | \$480.000.- |
| | | Creatinina Cuantitativa | 230 | \$230.000.- |
| | | Perfil Lipídico | 230 | \$977.500.- |
| | | Total | 723 | \$1.706.820.- |
| 1.3 | CARDIOVASCULAR | Electrolitos Plasmáticos | 133 | \$111.720.- |
| | | Microalbuminuria Cuantitativa | 334 | \$668.000.- |
| | | Hemoglobina Glicosilada | 336 | \$1.051.680.- |
| | | Total | 803 | \$1.831.400.- |
| 2.0 | EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA | Urocultivo | 342 | \$855.000.- |
| | | Glicemia | 3.412 | \$3.070.800.- |
| | | Colesterol | 2.910 | \$2.706.300.- |
| | | Total | 6.664 | \$6.632.100.- |
| TOTAL COMPONENTE N° 1 (\$) | | | | \$4.492.300.- |
| TOTAL COMPONENTE N° 2 (\$) | | | | \$6.632.100.- |
| TOTAL | | | | \$11.124.400.- |

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa | Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40% |
|---|--|
| 60,00% | 0% |
| Entre 50,00% y 59,99% | 50% |
| Entre 40,00% y 49,99% | 75% |
| Menos del 40% | 100% |

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

▪ **Cumplimiento del Objetivo Específico:**

El convenio será evaluado por medio de exámenes trazadores para cada componente de acuerdo a la siguiente tabla.

| Componente | Examen Trazador | Medio verificador |
|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| Epilepsia | Niveles plasmáticos de drogas | REM 18-A celda 140 |
| Insuficiencia renal crónica | Perfil lipídico | REM 18-A celda 139 |
| Cardiovascular | Hemoglobina glicosilada | REM 18-A celda 54 |
| Examen de medicina preventiva | Colesterol | REM 18-A celda 125 |
| | Glicemia | REM 18-A celda 152 |
| | urocultivo embarazadas | Planilla adjunta convenio |

Indicador: Exámenes trazadores realizados por el programa para patologías GES y EMP

- Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de exámenes trazador realizados} / \text{N}^\circ \text{ de exámenes trazador comprometidos}) * 100$

- Medio de verificación: (Planilla / REM)

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la primera cuota a la total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota, de acuerdo al grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, mediante revisiones aleatorias.

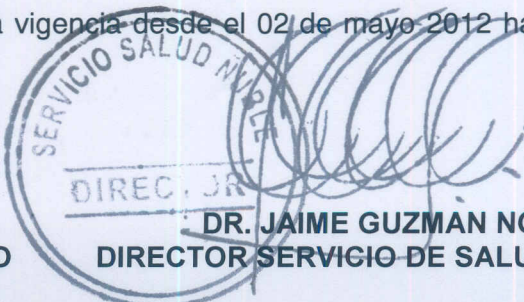
DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Municipio deberá devolver, dentro del plazo de 30 días corridos, los valores correspondientes a la parte no ejecutada de las prestaciones acordadas en este convenio. De no cumplir dentro del plazo estipulado, la Municipalidad autoriza expresamente al Servicio de Salud para descontar de los Programas de Atención Primaria (PRAPS) las sumas correspondientes.

DECIMA PRIMERA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser **rendidos mensualmente** al Servicio de Salud Ñuble, Depto. de Finanzas, según Ord. 3A2 N° 245/2012, del Director del Servicio de Salud Ñuble o aquellos que estén vigentes sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 02 de mayo 2012 hasta el 30 de abril del año 2013.


FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE T. MUNICIPALIDAD CHILLAN VIEJO


DR. JAIME GUZMÁN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE